



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

META SPORTS MARKETING, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

México, D. F. a 22 de noviembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de noviembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 20 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año el C. ANDRÉS ENRIQUE AQUINO BUSQUETS, representante legal de la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-039-10, para la contratación del servicio de "XXIV carrera atlética Cuautla-IMSS Oaxtepec 2010"; quien manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 09-53-84-61-14A0/529 de 27 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

507



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 2 -

de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5293/2010 de 22 de octubre de 2010, informó que la suspensión del procedimiento inconformado, afectaría el interés social, contraviniendo disposiciones de orden público, por lo que conllevaría al incumplimiento del objetivo de promocionar y en su caso apoyar e incentivar el deporte en la derechohabencia, así también causaría perjuicio al interés social, además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de La Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que el elemento es imprescindible para un correcto diagnóstico y tratamiento terapéutico a la derechohabencia y con ello garantizar la pronta recuperación de los pacientes en contravención a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio No. 00641/30.15/5785/2010 de fecha 28 de octubre de 2010 no decretar la suspensión a que se refiere el diverso con número 00641/30.15/5293/2010 de 22 de octubre de 2010, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14AO/529 de 27 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del diverso número 00641/30.15/5293/2010 de 22 de octubre de 2010, informó del estado que guardaba el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641322-039-10, señalando que el 13 de octubre de 2010 emitió el fallo, declarándose desierta la licitación, atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades acordó con fecha 28 de octubre de 2010, la no existencia de tercero perjudicado.
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-14AO/537 de 02 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del diverso número 00641/30.15/5293/2010 de 22 de octubre de 2010, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI/29/J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

303

- 3 -

- 5.- Por acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., así como las de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 6.- Por oficio número 00641/30.15/6208/2010 de 10 de noviembre de 2010, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta correspondiente a la comunicación del Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-039-10, de 13 de octubre de 2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

427

- 4 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el fallo concursal de fecha 13 de octubre de 2010, evento en el cual se determinó desechar su propuesta en virtud de que según la convocante, no cumplió con algunos aspectos, sin embargo, en uso de la palabra, solicitó nuevamente fuera revisado en su presencia, ya que personalmente había revisado punto por punto las condiciones, numerales e incisos y la información que desestimaron coincide plenamente con lo solicitado en la convocatoria de la licitación, sin embargo se le dijo por parte del Titular de la División de Contratación de Servicios Generales, que no se asentaría y que mucho menos se asentaría en el acta correspondiente.

Que el acta de fallo se señala que se determinó en lo referente a lo técnico a razón de un dictamen de evaluación técnica que realizó la División del Deporte y Cultura Física del Instituto Mexicano del Seguro Social (ERNESTO CANTO GUDINO) Signado por el Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

Que hay controversia y malversación del contenido de las bases (sic) de la convocatoria ya que su representada no incumplió en lo absoluto, puesto que los puntos desechados o marcados como no cumplidos en el acta de fallo se encuentran dentro de la propuesta presentada, siendo importante mencionar que se refieren a información que se entregó (por haberse señalado en la convocatoria) por medios magnéticos y dentro de un currículum vite de la empresa la cual cuenta con amplia experiencia en el ramo.

Que la convocante no motiva por que causa, razones o circunstancias su representada no cumple, cuales son sus valores solicitados en las bases (sic) de la convocatoria, toda vez que las razones que señala el acta de fallo, no fundan y motivan el por qué su representada NO cumplió con las bases (sic) de la convocatoria, además de que se contradice el mismo, esto es por un lado menciona que no presentó los discos compactos con la información solicitada y en la misma acta se señala que la información presentada (carreras que realizó) en el punto estipulado como: Documento (anexo de acta de fallo) señala no presenta lista de carreras, lo que resulta contradictorio como e puede constatar en la tabla que se inserta textualmente del acta de Fallo (la transcribe).

Que en el mismo documento señala: Evidencia documental (video, documental, promocional, etc.) que demuestre la organización, promoción y desarrollo...dice no cumple y en observaciones señalan que la documentación presentada no tiene relación con el punto anterior, aunado a que no cumple con los requisitos de los competidores y algunos casos no corresponden a carreras atléticas, las carreras presentadas son: bosques de la lomas, carrera nocturna Ciudad Satélite, Nezahualcoyotl, Ecatepec, derivado de lo anterior, incorrectamente señala que la evidencia documental presentada no cumple, más no señala en que motiva su dicho el porque no cumple la propuesta presentada bien en que basa su dicho en informar que las carreras no participaron mas de 3,000 competidores, y como es posible que por un lado informe arbitrariamente no lista de carreras y por otro lado informe que la evidencia documental no tiene nada que ver con el punto anterior, cuando ahí esta relacionado cuando menos 4 eventos solicitado que a la letra dice: Lista de, al menos tres carreras atléticas diferentes, realizadas en el último año(periodo enero 2009 a la fecha de licitación) para al menos, 3.000 competidores; y que dolosamente en sus observaciones del dictamen señala "No presenta lista de carreras" además en el currículum general se presenta solo una muestra de su labor, en donde se comenta que han atendido a cerca de novecientos mil corredores en veintiocho años de carrera y se menciona a razón de obviar solo 180 eventos.

Que por otro lado es incongruente ya que si se calificó en el apartado de currículum la experiencia mínima de cinco carreras atléticas realizadas, en la organización, promoción y desarrollo de este tipo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

867

de eventos a lo cual si es que se califica como legal este documento, su contenido tuvo que haber sido observado y analizado. -----

Que en lo concerniente a "Evidencia (video documental, promocional, etc)"... y que dentro de las observaciones también comentó "la evidencia documental presentada no tiene relación con el punto anterior, aunado a que no cumple con el requisito de competidores..." esto es totalmente falso ya que todos y cada uno de los eventos mencionados son eventos atléticos y en su caso complementan disciplinas ciclistas sin menos cabo de que el grueso de la participación es comunidad atlética, además de no ser evidencia documental, es evidencia videográfica, suponiendo con esto que no tuvieron la precaución de observar el total del contenido de estas pruebas. -----

Que referente a "Al menos 3 carta de satisfacción de clientes diferentes que indiquen en su carrera atlética incluyó al menos 3,000 competidores y se llevó a cabo en el último año (periodo enero 2009 a la fecha de licitación)" y que en sus observaciones comenta "Las cartas presentadas no están relacionadas con los eventos que se muestran en la evidencia documental, además que no cumplen con el requisito de "al menos 3,000 competidores" ni con el período de realización de las carreras. Las cartas que presentan son"... que al respecto indica que dentro de las cartas de presentación, se dirige la del Lic. Juan Jiménez; Director de la Mercadotecnia de la empresa Mister Tennis en donde se comentan que en este año se han atendido en el serial de ocho carreras a dieciséis mil corredores y que en diez años de realización de su carrera empresarial se han contado con la participación de cerca de veinte mil participantes, por otro lado sumando en promedio de aproximadamente dieciocho mil corredores en nueve eventos este año, siendo suficientes en proporción, además de lo anterior presentó carta signada por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal de fecha 7 de octubre del presente en donde certifica la realización de cinco eventos en la entidad con una participación de quince mil corredores, además de la participación en la operatividad del XXVII Edición del Maratón Internacional de la Ciudad de México el cual registro una participación de ocho mil competidores, dando un total de catorce eventos y treinta y nueve mil corredores certificados por empresas y entes de gobierno, en la misma propuesta presentada existe una evidencia suficiente para demostrar a la convocante que si se cumplió y presentó cada uno de los requisitos solicitados aplicando lo establecido en el artículo 36 de la ley de la materia. -----

Que la Convocante le esta otorgando a su representada un trato parcial y discriminatorio, poco transparente violentando el artículo 134 constitucional al señalar que su propuesta no cumple y se declara desierta la licitación de manera ilegal y sin fundamento, sin fundar ni motivar las causas que motivaron a llegar a la conclusión que su propuesta no es solvente. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que en relación a las manifestaciones señaladas por el inconforme en los apartados (1, 2 y 3), al efecto señala que los mismo como agravios que se emiten por parte de la impetrante, tienen la característica de ser insuficientes, porque con ellos no acredita su acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, por lo que se deberá en su caso considerar que la actuación de la convocante dentro del procedimiento de contratación, siempre estuvo ajustada a derecho. -----

Que conforme el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se recibieron las propuestas de los licitantes al procedimiento licitatorio de mérito, tal y como quedó asentado en el acta que recayó al acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

427

Que se realizó la publicación en el portal de transparencia del anexo 2 de la propuesta técnica de la empresa denominada Meta Sport Marketing, S.A. de C.V., en donde de igual manera se señaló la omisión de la presentación de la propuesta económica por parte del licitante denominado José Leoncio Ávila Geraldo (Ávila Sport), situación que se dejó asentada como razón de manera manuscrita, en donde se hizo constar la ausencia del original de dicha propuesta económica, firmando al calce de la referida razón el C. José Leoncio, circunstancia que se dejó asentada en el acta del citado evento. -----

Que resulta inexacto la aseveración del inconforme que se atiende, pues con ello no es que se le haya permitido continuar dentro del proceso al licitante (Ávila Sport), sino simplemente se pasó a la siguiente etapa de comunicación de Fallo, en donde una vez analizadas y valoradas las proposiciones tanto técnicas como económicas de los participantes, se les comunicó su respectivo desechamiento por las razones asentadas en el acta del mismo, como se podrá advertir en los razonamientos posteriores, cuando se atienda lo relativo a la valoración de dichas propuestas. -----

Que respecto a la fecha de la celebración del acto de comunicación de fallo, es cierto, pero en cuanto a las manifestaciones que señala la inconforme, en el sentido de que solicitó el uso de la palabra y una nueva revisión de sus propuestas, se considera falso, quedando en una mera manifestación unilateral de este, pues en el contenido del Acta de Comunicación de Fallo respectiva, no se desprende que así haya sido, o por lo menos la citada empresa inconforme, no demuestra este hecho con prueba idónea alguna que así haya sucedido. -----

Que es de resaltar, que en el mismo párrafo argumenta la impetrante la aseveración en el sentido de que se le señaló en el acto de comunicación de fallo, no se asentaría su solicitud y que mucho menos no se modificaría el acta correspondiente y que sin embargo podría interponer el recurso correspondiente en el plazo que marcaba la norma que era de diez días hábiles, lo cual se considera una aceptación expresa de que tenía conocimiento de que no se realizaría la modificación del fallo por las argumentaciones que señala, además de que tenía conocimiento sobre el derecho de inconformarse en el término que establece la Ley de la Materia, tan es así que presentó en tiempo y forma la inconformidad que ahora se atiende, apegándose la convocante a lo que expresamente dispone el artículo 37, párrafo primero, en correlación con el párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que asimismo, respecto al señalamiento de la realización del dictamen de evaluación, tal manifestación se considera cierta, ya que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado en los términos de los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, tal y como quedó asentado en el acta que contiene la comunicación de fallo. -----

Que de lo antes transcrito, se desprende claramente la forma en que la convocante procedió a determinar la evaluación de las propuestas técnicas que en su oportunidad hiciera el Titular de la División de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a la evaluación, determinando en señalar que la propuesta técnica de la empresa (Ávila Sport) sí había cumplido con los requisitos solicitados en la convocatoria; no así la propuesta técnica de la empresa Meta Sports Marketing, S.A de C.V., pasando a señalar la convocante una vez realizada la valoración de las proposiciones tanto técnicas como económicas, en particular lo establecido en el punto CUARTO del Acta de Comunicación de Fallo, el licitante Ávila Sport, no entregó propuesta económica, por tal motivo y con fundamento en lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

1024

- 7 -

señalado en el numeral 9 , inciso A) de la convocatoria y en el artículo 34 de la Ley de la Materia, se determinó desechar la propuesta económica de este último. -----

Que a mayor abundamiento, el dictamen de evaluación que argumenta la impetrante fue realizado por el Titular de la División de Deporte y Cultura Física del Instituto; tal y como consta en el apartado TERCERO, de capitulo denominado "desarrollo del evento". Por lo que a continuación se reproducen los puntos incumplidos, señalados de manera fehaciente en el punto 3.3, ello en relación directa con el anexo 3, señalados conforme al punto 9 (causas de desechamiento) de la convocatoria y que para mayor ilustración se pasa a transcribir en los siguientes términos: (los transcribe). Evaluación que se encuentra debidamente formalizado por el funcionario que lo realizó. -----

Que es importante advertir que el acta de fecha 13 de octubre de 2010, relativa a la comunicación del fallo, se ajusta a la normatividad legal que rige a la materia, esto en virtud de que se encuentra debidamente formalizada por el servidor público que presidió el acto en comento, por lo que la ausencia del Titular de la División de Deporte y Cultura Física y del Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y en su caso la falta de firma del acta levantada para constancia de fallo emitido en el proceso de contratación que nos ocupa, no acarrea contravención a la normatividad legal, ya que la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que: el fallo debe contener.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. Lo que en la especie aconteció, pues basta con la simple lectura a lo establecido en el apartado TERCERO del Capítulo del "Desarrollo del Evento para advertir que se cumple con esta obligación Legal. -----

Que en referencia a los puntos que marca la inconforme de las bases de la convocatoria 7 y 7.1, (los transcribe), dichos puntos, en nada contribuyen a favorecer al dicho de la inconforme, ya que en ninguna parte del texto se refiere a que se analizará sin tomar en cuenta el cumplimiento estricto de los requisitos solicitados en la convocatoria, y avocarse a la propuesta económica, siendo contrario su argumento a lo estipulado en el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto la impetrante realiza una interpretación errónea tanto de la legislación aplicable a la materia, como a las bases de la convocatoria. Ello aunado a que los requisitos de la convocatoria no son negociables, ello con fundamento en el artículo 26 párrafo séptimo del ordenamiento Legal antes invocado. -----

Que conforme los numerales 1.3 y 3.3, de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la formalidad en cuanto a la presentación de la propuesta técnica, es necesaria para la correcta evaluación de la misma, ya que la convocante no subsanara los errores y/o ausencia de datos, ni corregirá la formalidad de la propuesta presentada por el licitante o licitantes de que se trate. Pues actuar de esta manera sería contravenir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contempla el principio de igualdad y equidad. -----

Que, esta autoridad administrativa advertirá que la empresa Meta Sports Marketing, S.A. de C.V., incumplió con lo establecido en el numeral 3.3 inciso A, en relación con lo establecido el Anexo Tres de la Convocatoria que contempla las Bases para la Licitación Pública Nacional número 00641322-039-10. particularmente en lo relativo a la cuarta, quinta y sexta viñeta (las transcribe), pues como se acredita con el original de la Proposición de la empresa Meta Sports Marketing, S.A. de C.V., ésta no presentó la lista de al menos tres carreras atléticas, no presentó la evidencia que sustentará la organización, promoción y desarrollo de las tres carreras mencionadas; así como tampoco presentó al menos tres cartas que cumplieran las condiciones que el área adquirente requería. -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

107

- 8 -

Que basta con la simple lectura de lo manifestado en el escrito de inconformidad para advertir que la empresa inconforme pretende se realice un análisis detallado y exhaustivo de la documentación que presentó en su proporción para arribar a que sí cumple. Lo que en la especie no acontece, esa autoridad advertirá que la empresa pretende en la foja 3 del escrito de cuenta, que se subsane el requisito consistente en la "lista de al menos tres carreras", con la información que se contempla en el currículum general. A este respecto, se advertirá que de la mencionada documental se advierte que no se ajusta a lo requerido Lista de, al menos, tres carreras atléticas diferentes, realizadas en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación) para, al menos, 3,000 (tres mil) competidores, pues si bien es cierto, en el currículum general se contempla un listado denominado "circuito de carreras 2009 (2 fojas)" y "circuito de carreras 2010", también cierto es que, de dicha información se advierte que NO consta que hayan intervenido al menos 3,000 competidores. Incumpliendo por consecuencia el requisito del área adquirente.

Que por otra parte en cuanto a que la inconforme manifiesta en el escrito de inconformidad, que sí especifica las carreras que organizó, pero no presentó la lista de las mismas, con los datos solicitados por la convocante, lo que no acredita con elemento probatorio alguno, asimismo la evidencia documental que exhibe no coincide con los datos magnéticos presentados, lo que conlleva a considerar la mala planeación y presentación de su propuesta técnica, lo cual es solo atribuible a la inconforme, por no respetar la formalidad que le requiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se esta frente a un procedimiento licitatorio, mismo que se encuentra regulado conforme a la Ley de la Materia, en donde la misma señala requisitos esenciales y de formalidad para la ventilación de los procedimientos de contratación respectivos.

Que conforme el anexo 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual contiene el anexo técnico, se justifica plenamente que en caso de omitir la presentación de la Lista de, al menos, tres carreras atléticas diferentes, realizadas en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación) para, al menos, 3,000 (tres mil) competidores; y la Evidencia (video, documental, promocional, etc.) que demuestre la organización, promoción y desarrollo para cada una de las carreras atléticas listadas; no se cuenta con una relación en la cual se pueda basar la convocante, para ser relacionado y analizado, lo cual demuestra la deficiente propuesta técnica presentada por la impetrante, Transcribe el Anexo 3) que en efecto esta autoridad advertirá que el requisito consistente en: presentar evidencia que demuestre la organización, promoción y desarrollo es indispensable para cada una de las carreras atléticas listadas en el punto anterior. De acuerdo con lo anterior, ante el hecho probado de que la empresa Meta Sports Marketing, S.A. de C.V., omitió presentar la lista de carreras, solicitado en la viñeta anterior, se tiene que la omisión de precisar que en dichas carreras participaron al menos 3,000 competidores sigue subsistiendo. Lo que conlleva por sí solo el desechamiento de la Proporción de dicha empresa.

Que es importante advertir que de conformidad a lo manifestado por la empresa en el primer párrafo de la foja 4 del escrito de cuenta, en el cual hace objetiva su Proposición, pues es hasta ahora que menciona las carreras que el área adquirente debió considerar en la evaluación (Bosque de las Lomas, Carrera Nocturna Cd Satelite, Netzahualcoyotl, Ecatepec); pues como se colige de las manifestaciones; la empresa pretendía que en la licitación, el área adquirente revisará y advirtiera de la lista de información que presenta y que va del año. 1982 al 2010, la información que cumpliera con lo solicitado. Lo que en la especie se encuentra prohibido por disposición de la Ley que rige la materia.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

407

Que la información que vierte la empresa en el escrito de cuenta sigue siendo imprecisa, pues menciona la carrera Nocturna Cd Satelite. A este respecto se comenta que del listado para el 2009 y 2010 se advierte que se llevó a cabo un carrera en cada año, sin que se precise cuantos competidores asistieron, de igual forma respecto a lo que menciona Netzahualcoyotl, y Ecatepec, del listado para los años en comento se advierte que se llevaron a cabo tres carreras en Netzahualcoyotl, y cuatro en Ecatepec, ambas denominadas "compromiso Estado de México 2009 de la Independencia A la Revolución" sin precisar el número de competidores. Con lo que subsiste en incumplimiento de requisito consistente en que las carreras atléticas listadas en el punto anterior debieron participar al menos 3.000 competidores.

Que por cuanto hace al argumento referente al requisito concerniente a la exhibición de al menos 3 cartas de satisfacción de clientes diferentes que indiquen que su carrera atlética incluyó al menos 3,000 competidores y se llevó a cabo en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación), tal requisito documental esta correctamente especificado y contiene los siguientes elementos:

- 1.- Que sea carrera atlética. (Nombre de la misma y lugar de celebración).
- 2.- Que haya incluido al menos 3000 competidores (número de competidores).
- 3.- Periodo de celebración (enero del año 2009 a octubre del año 2010).

Que de lo anterior se desprende que los argumentos señalados por la impetrante (contenidos en el primer párrafo de la pagina número 4 de su escrito de inconformidad) en nada contribuyen a subsanar su incumplimiento, siendo por el contrario que acreditan la correcta evaluación realizada por la convocante.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2010, visible a fojas 6 a 75 del expediente en que se actúa mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en copias simples de:

a).- Copias simples de la Escritura Pública número 120,284 de fecha 03 de febrero del 2000, pasa ante la fe del Notario Público 42 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, escrito de fecha 11 de octubre del 2010, signado por el administrador único de la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de octubre del 2010, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento de fecha 11 de octubre del 2010, acta correspondiente al acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de octubre del 2010, oficio número 09 9001 300090/1968, de fecha 12 de octubre del 2010, dictamen técnico de la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., escrito de fecha 04 de octubre del 2010, suscrito por el director de mercadotecnia de la empresa mister tennis, oficio número IDDF/DPDI/371/10, de fecha 07 de octubre del 2010.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de noviembre del 2010, que obran de foja 118 a la 417 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

- 10 -

Resumen de la convocatoria de número 039, de fecha 30 de septiembre del 2010, convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-039-10, acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 4 de octubre del 2010, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento de fecha 11 de octubre del 2010, acta correspondiente al acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 13 de octubre del 2010, dictamen técnico del proveedor AVILA SPORT Y/O JOSÉ LEONCIO ÁVILA GERALDO, propuesta de la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., asimismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito inicial de 20 de octubre de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, mismos que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez, que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Técnica del hoy impetrante en el Acta correspondiente al Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de octubre de 2010, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, específicamente del Acta correspondiente a la comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-008-10, de 13 de octubre 2010, visible a fojas 199 a 201 del expediente que nos ocupa, el cual fue remitido por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 2 de noviembre de 2010, se advierte que determinó desechar la propuesta de la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., en los siguientes términos: --

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641322-039-10 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE XXIV CARRERA ATLÉTICA CUATLA IMSS OAXTEPEC 2010...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE 2010...

DESARROLLO DEL EVENTO

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACION SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN TECNICO, DEL TITULAR DE LA DIVISION DE CULTURA FISICA Y DEPORTES, EL C. ERNESTO CANTO GUDIÑO, EL CUAL SE RESUME A CONTINUACION Y SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

404

NO	LICITANTE	RESULTADO TÉCNICO
1.	JOSÉ LEONCIO ÁVILA GERALDO (ÁVILA SPORT)	SÍ CUMPLE
2.	META SPORTS MARKETING, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE

CUARTO.- EL LICITANTE JOSÉ LEONCIO ÁVILA GERALDO (ÁVILA SPORT), NO ENTREGÓ PROPUESTA ECONÓMICA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA EN EL NÚMERO 9, INCISO A) Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE DESECHA SU PROPUESTA.

FALLO

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA DESIERTA LA PRESENTE LICITACION, EN VIRTUD DE QUE LOS LICITANTES PARTICIPANTES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De cuyo contenido se desprende que el Dictamen Técnico emitido por el Titular de la División de Cultura Física y Deportes, se dio lectura en el fallo concursal visible a fojas 66 a 73 del expediente en que se actúa, (evento en el cual se indican los incumplimientos de la empresa impetrante) dictamen que a continuación se transcribe para pronta referencia:

"DICTAMEN TÉCNICO

LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-039-10 DE LA XXIV CARRERA ATLETICA CUAUTLA-IMSS OAXTEPEC 2010

PROVEEDOR: META SPORTS MARKETING, S.A. DE C.V.

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

Documento solicitado	Cumple si (no)	Observaciones
Anexo número 3 Elementos de la Propuesta		Con base en la revisión efectuada por la División de Cultura Física y Deportes de la Coordinación de Prestaciones Sociales el proveedor evaluado no cumple con la documentación solicitada en la propuesta técnica de las bases.
• Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y última modificación a la misma, en caso de haberla.	si	Certificada en agosto del 2006
• Copia del Balance General y Estado de Resultados de la empresa, del ejercicio 2009 y al segundo trimestre de 2010, para evaluar su solvencia financiera. Todos los documentos deberán estar firmados por el Apoderado Legal y Contador (incluye número de cédula profesional) de la empresa.	si	Presenta la cédula del Contador Público que firmo los Estados Financieros
• Curriculum Vitae de la empresa que contenga al menos lo siguiente: estructura organizacional gerencial; experiencia mínima de cinco	si	Lo presenta de manera electrónica.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

Documento solicitado	Cumple sí (no)	Observaciones
carreras atléticas realizadas, en la organización, promoción y desarrollo de este tipo de eventos		
<ul style="list-style-type: none"> Lista de, al menos, tres carreras atléticas diferentes, realizadas en el último año (período enero de 2009 a la fecha de la licitación) para, al menos, 3,000 (tres mil) competidores. 	No	No presenta lista de carreras.
<ul style="list-style-type: none"> Evidencia (video, documental, promocional, etc.) que demuestre la organización, promoción y desarrollo para cada una de las carreras atléticas listadas en el punto anterior. 	No	La evidencia documental presentada no tiene relación con el punto anterior, aunado a que no cumple con el requisito de competidores y en algunos casos no corresponde a carrera atlética. Las Carreras presentadas son Bosques de las lomas Carrera nocturna ciudad Satélite Nezahualcoyotl Ecatepec
<ul style="list-style-type: none"> Al menos 3 cartas de satisfacción de clientes diferentes que indiquen que su carrera atlética incluyó al menos 3,000 competidores y se llevó a cabo en el último año (período enero de 2009 a la fecha de la licitación). 	No	Las cartas presentadas no están relacionadas con los elementos que se muestran en la evidencia documental, además de que no cumplen con el requisito de "al menos 3,000 competidores" ni con el periodo de realización de las carreras. Las cartas presentadas son: Carrera atlética del poder judicial de la federación. No indica el número de competidores. Serial Deportivo Compromiso Estado de México 2009. No indica el número de competidores, ni que sea carrera atlética. Serial Atlético "Corriendo por el Estado de México, de la Independencia a la Revolución", no cumple con el año solicitado. Maratón internacional Puebla 2002. no cumple con el año solicitado.
<ul style="list-style-type: none"> Documento que indique la estructura organizacional para realizar el servicio objeto de la presente licitación y que incluya al menos, Gerente del Servicio, las 15 etapas del mismo y líder por etapa 	si	
<ul style="list-style-type: none"> Curriculum Vitae del Gerente del Servicio quien, mínimamente, deberá contar la experiencia en el desarrollo de al menos tres carreras atléticas 	si	
<ul style="list-style-type: none"> Proyectos de Contenido para Volante, Cartel, Mantas Promocionales, Número, Medalla y Ficha Técnica (Pasaporte de Información). 	si	

[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page.]

407



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

4009

Documento solicitado	Cumple sí (no)	Observaciones
• <i>Proyectos de Formato de Inscripción-Exoneración, Convocatoria y Vale de Guardarropa.</i>	<i>si</i>	
• <i>Relación de al menos, 15 centros de inscripción que incluyan domicilio y que se encuentren distribuidos en 3 entidades federativas (Distrito Federal, Estado de México y Morelos).</i>	<i>si</i>	
• <i>Relación de al menos, 5 diarios con cobertura en la zona conurbada del D.F. y estados circunvecinos, en los cuales se harán las inserciones referidas en la Etapa 5. Publicidad en Prensa.</i>	<i>si</i>	
• <i>Relación de al menos, 10 medios masivos de comunicación, en los cuales se harán las pautas publicitarias referidas en la Etapa 6, indicando al menos, fecha, medio y duración.</i>	<i>Si</i>	
• <i>Relación de 2 posibles fechas para visitas de coordinación.</i>	<i>Si</i>	
• <i>Documento que incluya los permisos a gestionar ante las instancias que correspondan.</i>	<i>si</i>	
• <i>Documento que incluya la relación de medios a los que se invitará a la rueda de prensa.</i>	<i>Si</i>	

NO CUMPLE.

C. Ernesto Canto Gudiño
Titular de la División de Cultura y Deportes"

Del Dictamen Técnico en el cual menciona las razones por las cuales la propuesta del inconforme no cumplió con los requerimientos solicitados por la convocante, se desprende que en la columna correspondiente a documento solicitado (*anexo 3 viñetas marcadas como cuarta, quinta y sexta de de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa*) la convocante requirió lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

437

- 14 -

- Lista de, al menos, tres carreras atléticas diferentes, realizadas en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación) para, al menos, 3,000 (tres mil) competidores.
- Evidencia (video, documental, promocional, etc.) que demuestre la organización, promoción y desarrollo para cada una de las carreras atléticas listadas en el punto anterior.
- Al menos 3 cartas de satisfacción de clientes diferentes que indiquen que su carrera atlética incluyó al menos 3,000 competidores y se llevó a cabo en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación).

Así mismo en la columna correspondiente a Cumple si (no) del Dictamen Técnico se estableció que no cumple el impetrante, y en la columna correspondiente a observaciones del referido Dictamen se estableció lo siguiente: -----

-No presenta lista de carreras.

-La evidencia documental presentada no tiene relación con el punto anterior, aunado a que no cumple con el requisito de competidores y en algunos casos no corresponde a carrera atlética. Las Carreras presentadas son Bosques de las lomas Carrera nocturna ciudad Satélite Nezahualcoyotl Ecatepec

-Las cartas presentadas no están relacionadas con los elementos que se muestran en la evidencia documental, además de que no cumplen con el requisito de "al menos 3,000 competidores" ni con el periodo de realización de las carreras. Las cartas presentadas son: Carrera atlética del poder judicial de la federación. No indica el número de competidores. Serial Deportivo Compromiso Estado de México 2009. No indica el número de competidores, ni que sea carrera atlética. Serial Atlético "Corriendo por el Estado de México, de la Independencia a la Revolución", no cumple con el año solicitado. Maratón internacional Puebla 2002. no cumple con el año solicitado.

Incumplimientos que esta Autoridad Administrativa pudo acreditar de las documentales que conforman la Propuesta del hoy impetrante, remitidas por el Area convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, toda vez que en el caso que nos ocupa no dio cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos por la convocante, específicamente los señalados en el apartado 3.3 inciso A, en correlación al Anexo 3 viñetas cuarta, quinta y sexta de la Convocatoria que para mejor referencia se transcriben literalmente: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de estas bases.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

- 15 -

“ANEXO NUMERO 3 (TRES)
REQUERIMIENTO
ANEXO TECNICO

Elementos de la Propuesta

El Instituto requiere que el Licitante entregue como parte de su propuesta técnica, los documentos que a continuación se enlistan:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de
- Copia del Balance General y Estado de Resultados
- Currículum Vitae de la empresa que contenga al menos lo siguiente: estructura organizacional gerencial; experiencia mínima de cinco carreras atléticas realizadas, en la organización, promoción y desarrollo de este tipo de eventos.
- Lista de, al menos, tres carreras atléticas diferentes, realizadas en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación) para, al menos, 3,000 (tres mil) competidores.
- Evidencia (video, documental, promocional, etc.) que demuestre la organización, promoción y desarrollo para cada una de las carreras atléticas listadas en el punto anterior.
- Al menos 3 cartas de satisfacción de clientes diferentes que indiquen que su carrera atlética incluyó al menos 3,000 competidores y se llevó a cabo en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación).

De cuyo contenido se desprende que la Convocante requirió entre otros requisitos que los licitantes entregaran en su Propuesta técnica lista de al menos tres carreras atléticas diferentes, realizadas en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación) para, al menos; 3,000 (tres mil) competidores; evidencia (video, documental, promocional, etc.) que demuestre la organización, promoción y desarrollo para cada una de las carreras atléticas listadas en el punto anterior; y al menos 3 cartas de satisfacción de clientes diferentes que indiquen que su carrera atlética incluyó al menos 3,000 competidores y se llevó a cabo en el último año (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación), requisitos que en la especie no cumplió el impetrante, puesto que de los documentos que comprenden su propuesta no se aprecia alguno con el que acredite el cumplimiento al punto antes transcrito, en concreto **omitió presentar la lista de al menos tres carreras atléticas diferentes realizadas el último año, (periodo enero de 2009 a la fecha de la licitación) para, al menos, 3,000 (tres mil) competidores**, ya que si bien es cierto que de las documentales que agregó la impetrante a su Propuesta específicamente en su curriculum general se advierte, dos listados que señalan la siguiente leyenda “Circuito de Carreras 2009” y “Circuito de Carreras 2010”, constancias que corren agregadas a fojas del expediente que se resuelve de la 245 a la 247, mismas que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que de las mismas no se acredita el **número de participantes por cada una de éstas**, es decir no consta que hayan intervenido al menos tres mil competidores, tal y como fue requerido por la convocante en la viñeta cuarta del Anexo 3 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Asimismo y siguiendo con el análisis del incumplimiento por parte de la inconforme, se advierte que **no presentó la evidencia (video, documental promocional, etc) que sustentará la**

[Handwritten signatures and marks]

848



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

- 16 -

organización, promoción y desarrollo de las tres carreras mencionadas en el párrafo que antecede; toda vez que si bien es cierto presentó en su Propuesta documentación y cd's, también lo es que de la información contenida en éstos no sustenta de manera alguna la organización, promoción y desarrollo de las carreras mencionadas en los circuitos de carreras 2009 y 2010, tal y como la convocante lo solicitó en la viñeta quinta del Anexo 3 de la Convocatoria. Además cabe precisar que respecto a los cd's, contenidos en su propuesta del inconforme la mayoría estos están dañados y en uno de ellos aparece varias fotografías, sin embargo de las mismas no se desprende la organización, promoción y desarrollo de las carreras mencionadas en los circuitos de carreras 2009 y 2010, por otra parte como ya se indicó líneas anteriores no cumple con el requisito de los 3000 competidores solicitados por la convocante, siendo elemento fundamental, **que por carrera hayan participado por lo menos tres mil participantes**, en este orden de ideas el inconforme no sustentó en su Propuesta con elemento de prueba alguno la organización, promoción y desarrollo de las carreras mencionadas en los circuitos de carreras 2009 y 2010, para los 3000 competidores solicitados por la convocante, por lo que ante tales incumplimientos no sería susceptible de adjudicación, motivo por el cual la Convocante realizó una correcta evaluación de las documentales, que conforman la propuesta del hoy inconforme lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que respecta al último punto, materia de incumplimiento por parte de la impetrante, contenido en el Dictamen Técnico emitido por el Titular de la División de Cultura Física y Deportes, antes transcrito, al respecto cabe señalar que las constancias que ofreció como prueba, específicamente las **cartas de satisfacción** de clientes diferentes, que indiquen que sus carreras atléticas incluyeron al menos 3000 tres mil competidores, realizadas en el último año, (periodo de enero de 2009 a octubre del presente año) de las mismas se puede apreciar que no cumplen con tales condiciones tal y como se advierte de las documentales consistentes en:

1.- Documental Privada, consistente en oficio sin número, signado por el **Jc. Juan Jiménez**, Director de Mercadotecnia de MISTTERTENIS, de fecha 04 de octubre de 2010, (folio 344 del expediente en que se actúa) donde señala:

"...doy testimonio de META SPORTS MARKETING, empresa especializada en la organización de eventos deportivos, ha estado ligada a Mister Tennis desde hace 10 años con la organización de la "MISTER CARRERA", la cual tuvo su última celebración este 3 de octubre de Atlixco, Puebla., y durante estos años hemos tenido la participación de cerca de 20, 000 corredores..."sigue diciendo "Meta se ha distinguido por su capacidad organizativa y por ello manifiesto que este año hemos sido patrocinadores principales de CIRCUITO DE CARRERAS META, un serial atlético conformado por 8 carreras y en la cuales se tiene una participación conjunta de 16,000 corredores distinguiéndose por la calidad de los servicios y productos que se les dan"... sigue diciendo "... Por último cabe mencionar que en los meses de noviembre y diciembre estaremos presentes como patrocinadores en las carreras, del "DESIERTO DE LOS LEONES" y la de "METAS SPORT" con los cuales cerraremos nuestro programa de trabajo conjunto".

2.- Documental Pública consistente en oficio sin número, signado por el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social de 06 de octubre de 2010, (folio 345 del expediente en que se actúa), mediante el cual manifestó:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

- 17 -

"...Hago constar que META SPORTS MARKETING empresa especializada en la organización de eventos deportivos, representada por su Director General, Licenciado Enrique Aquino Busquets, ha realizado durante los últimos tres años la "Carrera Atlética del Poder Judicial de la Federación" integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral"

3.- Documental Pública consistente en oficio sin número, signado por el C. Rodrigo Correa Moreno, Subdirector de Fomento al Deporte del Gobierno del Estado de México de 06 de octubre del año en curso, (folio 340 del expediente en que se actúa) a través del cual manifestó:

"...Por medio de la presente, me permito informarle que la Empresa Meta Sport Marketing. S.A. De C.V., realizó conjuntamente con este instituto, el Serial Deportivo "Compromiso Estado de México 2009; de la Dependencia de la Revolución", en los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca; a través de la Licitación Pública número 44099001-002-09 (LP-002/2009) celebrada en agosto de 2009..."

4.- Documental Pública, consistente en oficio sin número, de fecha 27 de abril de 2004. signado por el C. P.L.A.E. JOSÉ GÓMEZ SÁNCHEZ, Subdirector de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte del Gobierno del Estado de México, (visible a fojas 336 del expediente en que se actúa) por medio del cual manifestó:

"...Por este medio me permito informar a usted que la empresa Meta Sport Marketing S.A. de C.V., cuyo Director General es el Lic. Enrique Aquino Busquets, ha organizado el serial atlético denominado "Corriendo por el Estado de México, de la Independencia a la Revolución" en el Estado de México, durante los años 2002 y 2003 con gran éxito" "... Cabe señalar que cada evento comprende 13 carreras en los diferentes municipios que conforman el Estado de México, con una asistencia de 26,000 participantes por cada serial...."

5.- Documental Pública, consistente en oficio número PEI/252/02, de fecha 22 de agosto de 2002, signado por el Lic. José Enrique Ibarra Caselin, Director General Delegado de la CODEME, del Instituto Poblano del Deporte del Gobierno del Estado de Puebla, (visible a fojas 337 del expediente en que se actúa), quien manifestó:

"... Por medio de este oficio, hago constar que la Empresa META SPORTS MARKETING, S.A. DE C.V, realizó un excelente trabajo en la organización del MARATON INTERNACIONAL PUEBLA 2002, realizado el 05 de mayo del presente año, presentando en su trabajo la tecnología de punta necesaria, un gran equipo de trabajo humano complementándolo con gran responsabilidad en sus acciones; además de haber reunido con satisfacción los requerimientos de licitación que le solicitó el Comité de compras de la Secretaria de Finanzas y Desarrollo Social del Gobierno del Estado. -----"

De las manifestaciones y argumentos de los oficios antes citados se puede apreciar que efectivamente el inconforme, no da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el anexo 3 viñeta sexta de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, toda vez que sólo el primero de los documentos transcritos señala con precisión **el número de competidores que tuvo cada carrera o evento deportivo**, es decir no cumple con el requisito de los 3000 competidores solicitados por la convocante, siendo elemento fundamental, **que por carrera hayan participado por lo menos tres mil participantes**, asimismo las dos últimas documentales transcritas tampoco cumple con el requisito contenido de 3 cartas diferentes de satisfacción donde se indique que su carrera atlética incluyó al menos 3, 000 competidores y que se llevó a cabo en el último año (período de enero a la fecha de la licitación) toda vez que son cartas que se emitieron en los años 2002 y 2003,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

1
47

- 18 -

careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido de que *dentro de las cartas de presentación, se dirige la del Lic. Juan Jiménez, Director de la Mercadotecnia de la empresa Mister Tennis en donde se comentan que en este año se han atendido en el serial de ocho carreras a dieciséis mil corredores y que en diez años de realización de su carrera empresarial se han contado con la participación de cerca de veinte mil participantes, por otro lado sumando en promedio de aproximadamente dieciocho mil corredores en nueve eventos este año, siendo suficientes en proporción, además de lo anterior presentó carta signada por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal de fecha 7 de octubre del presente en donde certifica la realización de cinco eventos en la entidad con una participación de quince mil corredores, además de la participación en la operatividad del XXVII Edición del Maratón Internacional de la Ciudad de México el cual registro una participación de ocho mil competidores, dando un total de catorce eventos y treinta y nueve mil corredores certificados por empresas y entes de gobierno, en la misma propuesta presentada existe una evidencia suficiente para demostrar a la convocante que si se cumplió y presentó cada uno de los requisitos solicitados aplicando lo establecido en el artículo 36 de la ley de la materia.* Habida cuenta que si bien es cierto en la carta de fecha 4 de octubre de 2010 suscrita por el Director de mercadotecnia de la empresa Mister Tennis manifiesta que en el año de 2010 tienen una participación conjunta de 16,000 corredores la cual fue remitida en su Propuesta, dicha carta no es suficiente para establecer que ha dado cabal cumplimiento a la viñeta sexta del Anexo 3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa en donde se solicita 3 cartas diferentes de satisfacción donde se indique que su carrera atlética incluyó al menos 3, 000 competidores y que se llevó a cabo en el último año(período de enero a la fecha de la licitación), toda vez que dicha carta sólo sería una carta de satisfacción de las tres requeridas por la convocante.

Respecto a la presentación de la carta del Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal de fecha 7 de octubre del presente en donde certifica la realización de cinco eventos en la entidad con una participación de quince mil corredores, además de la participación en la operatividad del XXVII Edición del Maratón Internacional de la Ciudad de México el cual registro una participación de ocho mil competidores, dando un total de catorce eventos y treinta y nueve mil corredores certificados por empresas y entes de gobierno, esta primera carta no obran en la propuesta de la empresa impetrante y respecto de la participación en la operatividad del XXVII Edición del Maratón Internacional de la Ciudad de México (ver folio 246) no se advierte el registro de participación de los competidores, por lo que en este sentido no acredita que haya presentado las 3 cartas de satisfacción solicitada por la Convocante, por lo que se tiene que el hoy impetrante no dio estricto y cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por la Convocante en el Anexo 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, es por ello que el desechamiento de la propuesta, se realizó ajustado a Derecho, por tal motivo los argumentos antes expuestos, son motivo suficiente para descalificar la propuesta del impetrante. En consecuencia y no habiendo pruebas idóneas que demostraran el dicho de la impetrante, si no a contrario sensu, las mismas se valoran a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándoles valor probatorio pleno, mismas que concatenadas y relacionadas con las que ofreció el Área Convocante guardan estrecha relación entre si y advierten claramente que la impetrante no da cumplimiento específicamente a los requisitos señalados en el numeral 3.3 inciso A, en relación con lo establecido el Anexo Tres de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, particularmente en lo relativo a la cuarta, quinta y sexta viñetas, probanzas que fueron analizadas y valorados de acuerdo a la normatividad vigente que rige el procedimiento que nos ocupa, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de la normatividad ya referida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

- 19 -

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme no da cabal cumplimiento con las constancias que agregó a su propuesta, exigidas en el punto **3.3 PROPUESTA TÉCNICA**, inciso A), en relación con el **anexo 3 (REQUERIMIENTO) ANEXO TÉCNICO**, particularmente en lo relativo a la **cuarta, quinta y sexta** viñetas de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa se actualiza en la especie los motivos de descalificación contenidos en el punto 9 inciso A) de la Convocatoria, el que a la letra establece: -----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3. y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP."

Por lo antes analizado y toda vez que el hoy inconforme no dio cumplimiento al anexo 3.3 inciso A, en relación con lo establecido el Anexo Tres de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, particularmente en lo relativo a la **cuarta, quinta y sexta** viñetas, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidos en el numeral 7.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los que a la letra establecen: -----

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *Se realizaran pruebas de desempeño de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico.*

En este contexto, la actuación de la convocante al determinar desechar la propuesta presentada por la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., al omitir dar cumplimiento a lo solicitado en el punto **3.3 PROPUESTA TÉCNICA**, inciso A), en relación con el **anexo 3**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

354

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

- 20 -

(REQUERIMIENTO) ANEXO TÉCNICO, particularmente en lo relativo a la cuarta, quinta y sexta viñetas de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

- 21 -

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-039-10, de 13 de octubre de 2010, desechar la propuesta presentada por la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V., al señalar **NO CUMPLE**, en virtud de que ésta no dio cabal cumplimiento al punto el punto **3.3 PROPUESTA TÉCNICA**, inciso A), en relación con el **anexo 3 (REQUERIMIENTO) ANEXO TÉCNICO**, particularmente en lo relativo a la **cuarta, quinta y sexta** viñetas de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-039-10, por lo tanto; ajustó su proceder a los puntos 7.1 y 9 inciso A) de la Convocatoria, y a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

455



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”-----

VI.- Así las cosas, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el considerando V de la presente resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que resulta procedente el desechamiento de su propuesta, en consecuencia aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado y valorado en el considerando que anteceden, no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que, los participantes en todo momento están obligados a cumplir con la normatividad aplicable al proceso de contratación que se trata, es decir, sujetarse a los derechos y obligaciones que deriven del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación base del presente procedimiento; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6456 /2010.

449

- 23 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ANDRÉS ENRIQUE AQUINO BUSQUETS, representante legal de la empresa META SPORTS MARKETING, S.A. de C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-039-10, para la contratación del servicio de "XXIV carrera atlética Cuautla-IMSS Oaxtepec 2010".

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIÉSCA DE LA GARZA

PARA: C. ANDRES ENRIQUE AQUINO BUSQUETS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA META SPORTS MARKETING, S.A DE C.V, CALLE HERSHEL No. 173, COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MECHSING*CRG